

Al contestar cite este número



Radicado No:

202633006000109251

Ciudad, 19 de agosto de 2026

Señor:

PETICIONARIO ANONIMO SOLEDAD

NO APORTA

ATLANTICO - SOLEDAD_ATLANTICO

Respuesta a Derecho de petición SIM: 1765192768.

Señor peticionario, en mi calidad de Coordinadora del Centro Zonal Hipódromo, en aras de brindar especial vigilancia a la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes, se realiza respuesta en virtud de lo reportado en la petición **SIM: 1765192768**, en la que se informa: *“Se comunica peticionario (a), quien menciona que las madres comunitarias de las Asociaciones African Queen y Hasiel, quienes trabajan directamente con el programa EIH (Educación Inicial en el Hogar) en la ciudad de Soledad departamento del Atlántico, están devengando menos del salario mínimo, han tenido que pagar sus planillas de seguridad social con sus propios recursos y sobre el smlv, situación que le parece injusta, debido a que no les están pagando sobre este salario y sus pagos son extemporáneos, refiere que a la fecha no se ha realizado el pago del mes de julio. Al mismo tiempo, menciona que a las madres comunitarias no se les está pagando los desplazamientos que realizan, están trabajando sin recursos y adicionalmente no desean ampliar el cupo de los menores de edad que se deben atender, por lo que esto también afecta el incremento de sus salarios. Por lo anterior, peticionario (a) solicita la verificación de estas situaciones por parte del ICBF.”*

Los hechos expuestos configuran un posible incumplimiento en la operación del servicio. Los lineamientos del ICBF exigen que las Entidades Administradoras del servicio - EAS, vinculen al personal conforme a la ley laboral y cumplan con sus obligaciones administrativas y financieras para no afectar el servicio.

1. Componente Financiero - Desembolsos, déficit y gestión de nivelación.

Sobre la situación expuesta respecto a la EAS ASOCIACION AFROCOLOMBIANA AFRICAN QUEEN se realiza revisión de la ejecución financiera del contrato; evidenciando que los honorarios mensuales del personal vinculado mediante **contrato por prestación de servicios (OPS)** son superiores al salario mínimo legal vigente (SMLV). Para el año 2026, el SMLV fue fijado en \$1.750.000, mientras que los honorarios registrados en nómina oscilan entre \$2.405.000 y \$4.000.000, según perfil y función desempeñada, lo cual demuestra que no existe vulneración del mínimo salarial.

Por otra parte, en relación con el pago de la seguridad social, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que “los contratos de prestación de servicios no generan relación laboral ni prestaciones sociales”. De igual forma, el Decreto 1072 de 2015 señala que “el contratista independiente es responsable de realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral”. En consecuencia, el operador African Queen no está obligado a asumir la planilla de seguridad social del talento humano, dado que se encuentra vinculado bajo la modalidad OPS. Por tanto, el operador únicamente verifica que el contratista cumpla con dicha obligación.

A cerca de la extemporaneidad en los pagos, se aclara que éstos pueden presentar retrasos asociados a la disponibilidad presupuestal del PAC (Plan Anual de Caja) y al giro de recursos por parte del ICBF al operador, situación que no obedece a falta de voluntad del operador African Queen sino a los tiempos administrativos del proceso de ejecución financiera.

Por último, respecto al pago correspondiente al mes de julio y a los desplazamientos, tras revisar los soportes de pago de los honorarios y desplazamientos del talento humano, se evidencia que la entidad African Queen se encuentra a paz y salvo por estos conceptos.

Respecto a la EAS ASOCIACION JASIEL se reconoce que durante la ejecución contractual se han presentado situaciones asociadas a un **déficit financiero**, circunstancia que ha sido identificada y objeto de seguimiento por parte del ICBF.

En atención a lo anterior, se han adelantado las gestiones correspondientes orientadas a la nivelación financiera del contrato, de conformidad con los procedimientos y trámites internos establecidos por el Instituto, la revisión de la información financiera y técnica presentada por la EAS y la disponibilidad de los recursos presupuestales requeridos para tal efecto. Dichas gestiones se han

desarrollado en el marco de las competencias institucionales y con el propósito de contribuir a la adecuada continuidad de la prestación del servicio.

No obstante, se precisa que los desembolsos a cargo del ICBF se gestionan conforme al cumplimiento de las condiciones contractuales, la presentación de los soportes exigidos, la validación de la información técnica y financiera aportada por la EAS y el cumplimiento de las etapas internas requeridas para la autorización y trámite de los respectivos pagos.

En este sentido, debe diferenciarse el proceso de nivelación financiera del contrato de las obligaciones que corresponden a la EAS frente al talento humano vinculado para la prestación del servicio. La existencia de un déficit financiero o el trámite de una eventual nivelación no exime a la EAS del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con su talento humano, en los términos establecidos en los respectivos contratos y en la normatividad aplicable.

Frente a la manifestación relacionada con que las madres comunitarias estarían percibiendo ingresos inferiores al salario mínimo legal mensual vigente y que estarían asumiendo con recursos propios el pago de sus aportes a seguridad social, se precisa que estos aspectos deben analizarse teniendo en cuenta la modalidad de vinculación, las condiciones contractuales pactadas con la EAS y los lineamientos aplicables al talento humano del servicio.

En consecuencia, corresponde a la **EAS ASOCIACION JASIEL**, como entidad responsable de la vinculación del talento humano para la operación del servicio, garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan respecto de las condiciones de contratación, pago de honorarios y seguridad social, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos aplicables.

Respecto de la manifestación relacionada con el no reconocimiento de los desplazamientos realizados por las madres comunitarias, se precisa que cualquier reconocimiento económico asociado a desplazamientos deberá atender las condiciones contractuales, presupuestales y operativas establecidas para la prestación del servicio, así como los lineamientos aplicables.

Por lo anterior, corresponde a la EAS revisar las condiciones bajo las cuales se encuentra contratado el talento humano y garantizar que los recursos destinados a la operación sean administrados de conformidad con las disposiciones contractuales y los lineamientos establecidos por el ICBF.

2. Componente Legal - Responsabilidad de la EAS frente al talento humano

De conformidad con las orientaciones operativas del servicio y las condiciones establecidas en el contrato, la vinculación del talento humano requerido para la operación corresponde a las Entidades Administradoras del Servicio - EAS garantizar la disponibilidad y gestión de los recursos necesarios para la adecuada ejecución del servicio.

En este sentido, el reconocimiento y pago de los honorarios derivados de los contratos celebrados entre la EAS y las personas vinculadas para la prestación del servicio corresponde a las entidades, en el marco de la relación contractual establecida entre las partes.

Es importante precisar que las personas vinculadas por la EAS para la ejecución del contrato no ostentan una relación laboral directa con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF. Por tanto, las obligaciones derivadas de los contratos suscritos entre la EAS y su talento humano, incluyendo las relacionadas con el pago de honorarios y las obligaciones correspondientes en materia de seguridad social, deberán ser atendidas por la EAS conforme a la normatividad vigente, los lineamientos aplicables y las condiciones pactadas en los respectivos contratos.

Lo anterior no obsta para que el ICBF, en ejercicio de sus funciones de supervisión y seguimiento contractual, verifique el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la EAS y adopte las acciones que correspondan cuando se evidencien situaciones que puedan afectar la adecuada prestación del servicio o el cumplimiento de las condiciones contractuales.

3. Sobre la asignación y ampliación de cupos de atención.

Frente a la manifestación según la cual la EAS no tendría interés en ampliar los cupos de atención y que esta situación estaría afectando los ingresos del talento humano, es necesario precisar que la asignación, ampliación o modificación de cupos de atención no constituye una decisión autónoma de la EAS.

La determinación de los cupos requeridos para la prestación del servicio responde a los procesos de planeación institucional, análisis de necesidades de atención, disponibilidad de oferta y demanda, criterios técnicos y territoriales, así como a la zonificación definida por la Sede Nacional y la Regional del ICBF, de acuerdo con las necesidades identificadas en el territorio y las disposiciones institucionales aplicables.

En consecuencia, la ampliación de cupos no depende exclusivamente de la voluntad o decisión de la EAS, ni puede atribuirse a esta la facultad de determinar unilateralmente el incremento de los cupos asignados al servicio.

Asimismo, se precisa que la cantidad de cupos asignados al servicio responde a criterios de planeación y focalización institucional y no constituye, por sí misma, un mecanismo para determinar o modificar los honorarios individuales del talento humano vinculado por la EAS.

4. Seguimiento y gestión adelantada por el ICBF

Frente a la solicitud de verificación presentada por el peticionario, se precisa que el ICBF, a través de la supervisión contractual y de los equipos responsables del seguimiento a la operación, ha venido realizando las gestiones correspondientes dentro del marco de sus competencias.

Particularmente, frente a la situación financiera manifestada, se reconoce la existencia de un déficit asociado a la ejecución contractual y se han adelantado las gestiones institucionales correspondientes para su revisión y eventual nivelación, conforme a los procedimientos establecidos, la documentación aportada por la EAS y la disponibilidad presupuestal.

De igual manera, se continuará realizando el seguimiento a las obligaciones contractuales de la **EAS**, incluyendo aquellas relacionadas con la operación del servicio, la gestión de los recursos y el cumplimiento de las obligaciones frente al talento humano, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de Educación Inicial en el Hogar - EIH.

En caso de evidenciarse situaciones que puedan constituir incumplimientos de las obligaciones contractuales a cargo de la EAS, se adelantarán las actuaciones administrativas y de seguimiento a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones contractuales y normativas aplicables.

De esta manera, el ICBF brinda respuesta de fondo a la solicitud presentada, dejando constancia de las gestiones de seguimiento, revisión y nivelación financiera adelantadas en el marco de sus competencias, así como de las responsabilidades que corresponden a la ASOCIACION JASIEL y ASOCIACION AFROCOLOMBIANA AFRICAN QUEEN como entidades contratistas encargadas de la operación del servicio.

Cabe recordar que, el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF** desarrolla y hace seguimiento a las modalidades de atención a la primera infancia,

de acuerdo con los lineamientos definidos por la entidad. De la misma forma, los Centros Zonales son las dependencias encargadas de brindar acompañamiento, seguimiento y supervisión al servicio, verificando que se cumplan las condiciones de operación y las obligaciones pactadas con los operadores.

En este orden de ideas, se precisa que tanto los Centros Zonales como el ICBF, no tienen facultad para ordenar ni realizar pagos relacionados con nóminas, ya que estos trámites corresponden a los procesos administrativos y financieros a cargo de las EAS.

El ICBF, así mismo, el Centro Zonal continuará con el seguimiento y acompañamiento al servicio, coordinando con las entidades responsables para asegurar su correcta prestación y atender de manera oportuna cualquier situación que afecte su funcionamiento.

En estos términos damos respuesta oportuna a la petición por usted elevada.

Atentamente,



Carmen Cecilia Carrillo Suarez
Coordinadora Centro Zonal Hipódromo

Aprobó: Carmen Cecilia Carrillo Suarez – Coordinadora CZ Hipódromo

Revisó: Carmen Cecilia Carrillo Suarez – Coordinadora CZ Hipódromo

Proyectó: Ana Alicia Torres Muñoz – Profesional Universitario / Luz Elena Ariza Gomez y Valentina Rebeca Angarita Osorio Contratista – Seguimiento a la Ejecución Financiera – Primera Infancia.